

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>PROCESO:</b> GESTION DOCUMENTAL</p>	<p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p>	
	<p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b> ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p><b>VERSIÓN:</b> 2</p>	

## Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

### Acuse de Recibido

**FECHA:** Miércoles 04 de Mayo del 2022

**HORA:** 4:34:51 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **CAROLINA ZULUAGA AGUIRRE**, con el radicado; **202200158**, correo electrónico registrado; **carolinazuluaga7@gmail.com**, dirigido al **JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(+57) 321 576 5914**

#### Archivo Cargado

RECURSOPEDRO.pdf

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220504163452-RJC-26766**

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales, Mayo 04 de 2022

Doctora

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA**

Juez Novena Civil Municipal

Ref. Proceso ejecutivo singular. Rad. 009-2022-00158.

CAROLINA ZULUAGA AGUIRRE, mayor de edad y vecina de Manizales, identificada con le cédula de ciudadanía No. 1053.826.348, Abogada en ejercicio con T.P. No. 349.110 del C.S.J. presento a usted el poder que me ha conferido el señor PEDRO JULIÁN CABRERA SANTACRUZ el cual acepto y por el que solicito reconocimiento de personería jurídica para actuar en el presente proceso. En ejercicio de las facultades de que soy titular, encontrándome dentro de los términos, presento ante Usted RECURSO DE REPOSICIÓN, contra el mandamiento de pago del 04 de abril de 2022, fuera notificado el 29 de Abril de 2022.

#### **MOTIVOS DE INCONFORMIDAD**

##### **EL TITULO NO ES EXIGIBLE**

El título ejecutivo que sirve de recaudo, no fue conocido previamente por el deudor, ni proviene del mismo, contrariando lo preceptuado por el artículo 422 del Código General del Proceso, no se me ha constituido en mora ni realizado cobro prejudicial.

##### **EL TÍTULO NO ES CLARO**

Las expensas relacionadas con el gas domiciliario, no tienen fundamento ejecutivo, como quiera que no se ha acreditado ni siquiera contablemente la obligación que se certifica y tampoco se me hizo requerimiento alguno ni constitución en mora. En mi criterio, no presta mérito ejecutivo.

#### **PETICIÓN**

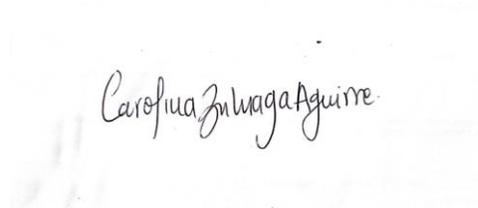
Por las anteriores consideraciones, solicito que se declare que el título no presta mérito ejecutivo

#### **NOTIFICACIONES**

Las Recibiremos en el correo electrónico : carolinazuluaga7@gmail.com.

Celular 320 745 2745

Señora Juez,

A handwritten signature in black ink that reads "Carolina Zuluaga Aguirre". The signature is written in a cursive style and is centered within a light gray rectangular box.

CAROLINA ZULUAGA AGUIRRE

C.C. 1053.826.348

T.P. No. 349.110